



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración**

**Caso Práctico**

**Título del Caso**

**Donatarias Autorizadas,  
Determinación del Remanente y Cálculo del ISR.**

**Que para obtener el grado de:**

**Especialista en: Fiscal**

**Presenta: Alvaro Ortiz Cruz**

**Tutor: L.C. Y E.F. José Raúl Vargas Dávila**

**México, D.F. a 03 de Noviembre del 2015**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

<b><u>Objetivo de la Investigación.</u></b> .....	4
Objetivo General .....	4
Objetivos Específicos .....	4
<b><u>Justificación</u></b> .....	5
<b><u>Hipótesis.</u></b> .....	6
<b><u>Introducción.</u></b> .....	7
<b><u>TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LA SOCIEDAD CIVIL.</u></b> .....	8
<b><u>Constitución de una Asociación Civil y Sociedad Civil.</u></b> .....	9
A. <u>Requisitos Para Constituir una A.C. o S.C.</u> .....	9
<b><u>Normatividad Aplicable en Materia de ISR.</u></b> .....	9
A. <u>Determinación del Remanente Ficto.</u> .....	14
B. <u>Determinación del Remanente Distribuible del Artículo 80 de la LISR.</u> .....	17
C. <u>Determinación del ISR Conforme al Penúltimo Párrafo del Artículo 80.</u> .....	19
D. <u>Determinación de ISR Específico para las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R.</u> .....	21
E. <u>Determinación del ISR Conforme al Artículo 81.</u> .....	24
<b><u>Normatividad Aplicable en Materia de IVA.</u></b> .....	25
<b><u>TÍTULO II. OBLIGACIONES Y REQUISITOS QUE TENDRÁ QUE CUMPLIR UNA A.C. PARA SER CONSIDERADA DONATARIA AUTORIZADA.</u></b> .....	26
<b><u>Obligaciones Generales en Materia de ISR para las Personas Morales con Fines no Lucrativos.</u></b> .....	27
<b><u>Obligaciones de una A.C. para Recibir Donativos Deducibles de ISR.</u></b> .....	27
A. <u>Obligaciones de la Ley y su Reglamento.</u> .....	27
B. <u>Obligaciones de la RMF2015.</u> .....	28
<b><u>CASO PRÁCTICO.</u></b> .....	30
<u>Determinación del Remanente Ficto y su ISR.</u> .....	32
<u>Determinación del ISR (Título II)</u> .....	33
<u>Determinación del Remanente Artículo 80.</u> .....	35
<u>Determinación del IVA.</u> .....	37
<b><u>INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA.</u></b> .....	38

<b><u>Conclusión.</u></b> .....	41
<b><u>Bibliografías.</u></b> .....	43
<b><u>Glosario de Términos.</u></b> .....	44

## **Objetivo de la Investigación.**

### **Objetivo General**

El presente caso práctico, pretende disminuir el desconocimiento que se tiene sobre las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R., identificar quienes son, cuáles son sus funciones y como se ven afectadas por el ISR, esto, para que tanto asesores como las mismas P.M. estén enterados de los mecanismos de determinación de impuesto a los que están sujetos y así despejar las dudas, inseguridades y preocupaciones que se tienen.

### **Objetivos Específicos.**

- Identificar conforme a la LISR la clasificación de los ingresos;
- Aplicar a cada tipo de ingreso el procedimiento de cálculo de remanente;
- Determinar el ISR correspondiente a una Persona Moral Autorizada a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R.
- Realizar un análisis sobre estas P.M. con la finalidad de que el lector entienda la naturaleza y objetivo que tiene una Persona Moral Autorizada a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. y así cumpla los lineamientos que conforme a las disposiciones fiscales está sujeta.

## **Justificación**

Al trabajar como asesor de manera independiente he convivido con muchos contribuyentes con diferentes actividades, lo cual me ha servido para diversificar mi conocimiento. A finales del año 2014 tuve la oportunidad de trabajar para una Asociación Civil Autorizada para Recibir Donativos Deducibles del ISR, de esta manera es como me he involucrado en la materia. Al estudiar el tema a fondo me di cuenta que en general las Asociaciones Civiles sin fines de lucro no son un tema muy conocido entre contadores, nos hemos enfocado más a las personas con fines de lucro, ya sean morales o físicas, pero hemos dejado de lado el mundo de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, por lo que mediante el presente caso práctico desarrollaré los aspectos más minuciosos e identificaré las vulnerabilidades que puedan tener las personas morales con fines no lucrativos.

## **Hipótesis.**

Las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. no son contribuyentes del ISR, excepto cuando presten servicios a personas distintas de sus miembros, enajenen bienes distintos a su activo fijo o no comprueben los gastos que implicaron la obtención de estos ingresos.

Las P.M. autorizadas a recibir donativos deducibles tienen una gran problemática al momento de identificar el tipo de ingreso y su mecánica de cálculo de ISR.

## **Introducción.**

En México, debido a la falta de capacidad del gobierno de cubrir las necesidades de los ciudadanos, los mismos han buscado alternativas para satisfacer dichas necesidades, necesidades como la educación, el vestido o la alimentación digna, las cuales están plasmadas como garantías individuales de nuestra preciada constitución política; un medio para que los ciudadanos cubran dichas necesidades, es crear una Asociación Civil que tenga como fin social el satisfacer estas necesidades vitales.

Es interesante la postura que tiene el legislador ante las Asociaciones Civiles, ya que a pesar de que estas están cubriendo algunas de las obligaciones que tiene nuestro gobierno con la ciudadanía, el gobierno las controla de manera agresiva, buscando que cumplan su fin social, pero sobre todo, que no se vuelvan un medio para evadir impuestos. De esta manera es como el gobierno crea lineamientos enfocados a las personas morales con fines no lucrativos, pero sobre todo, para las autorizadas a recibir donativos deducibles de impuesto Sobre la Renta.

Existen diferentes formas de allegarse de los recursos necesarios para cumplir los fines por los cuales son creadas estas P.M., los principales son los donativos y las aportaciones de sus miembros, pero en ocasiones, las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. recurren a la prestación de servicios, a la realización de eventos o a la enajenación de algún bien para poder obtener dichos recursos, es importante hacer conciencia que las P.M. están tan comprometidas con la sociedad que buscan alternativas de obtención de recursos para desarrollar programas en beneficio de la sociedad, pero estas formas pudieran ubicar a las P.M. en supuestos donde serán fiscalizadas drásticamente.

Por último, es importante mencionar que las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. han sido descuidadas por los asesores fiscales, dejando a estas con muchas dudas, inseguridades y preocupaciones en materia legal, por lo que espero que este caso práctico aclare muchas de las dudas que se tienen en materia de ISR.

# **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LA SOCIEDAD CIVIL.**

# TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y LA SOCIEDAD CIVIL.

## **Constitución de una Asociación Civil y Sociedad Civil.**

**La asociación civil:** se constituye cuando dos o más individuos acuerdan reunirse por un tiempo definido para cumplir un fin meramente lícito y **sin tener carácter preponderantemente económico**.

**La sociedad civil:** Es un convenio celebrado entre dos o más socios, mediante el cual aportan recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para realizar un fin lícito de **carácter preponderantemente económico**, sin constituir una especulación mercantil.

### **A. Requisitos para Constituir una A.C. o S.C.**

- Para que se dé la constitución de una asociación o sociedad civil, debe de existir un contrato por escrito;
- Además estas pueden admitir o excluir asociados y socios respectivamente;
- tienen estatutos, que son los que la regirán, estos deben estar inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero;
- El poder supremo lo tiene la asamblea general;
- además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:
  - Por consentimiento de la asamblea general;
  - Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
  - Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
  - Por resolución dictada por autoridad competente.

### **Normatividad Aplicable en Materia de ISR.**

Una vez definida la Asociación Civil y la sociedad civil, se debe identificar como están concebidas en la LISR, para ello, debemos citar y analizar los siguientes artículos.

La ley de ISR en su primer artículo menciona lo siguiente:

*“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”*

De lo anterior se entiende que, siendo Persona Moral y en el caso de obtener ingresos siendo residente en México se está sujeto a esta ley, no obstante, el artículo 7° de la misma ley enlista a las que considera son personas morales, por lo que se debe revisar el artículo para saber si la A.C. y la S.C. caben en el supuesto de Persona Moral o simplemente esta ley no aplica a la misma.

*“Artículo 7º. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, **las sociedades y asociaciones civiles** y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.”*

Por lo establecido en el artículo 7° de la ley en cuestión, las A.C. y las S.C. se consideran personas morales y por tanto están sujetas a dicho impuesto en los casos que la misma ley establezca, para lo que analizaremos el Título III de la misma ley.

*“Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:*

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.*

- II. Asociaciones patronales.*

- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.*

- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.*

- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.*

- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las **sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley**, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:*

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.*
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.*
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.*
- e) La ayuda para servicios funerarios.*
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.*
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.*
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.*

*VII. Sociedades cooperativas de consumo.*

*VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.*

*IX. Sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento agropecuario y rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.*

*X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta ley.*

*XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.*

*XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:*

- a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la ley que crea al instituto nacional de bellas artes y literatura, así como a la ley federal de cinematografía.*
- b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.*

*c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas y la ley general de bienes nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.*

*d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas de conformidad con la ley general de bibliotecas.*

*e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del consejo nacional para la cultura y las artes.*

*XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.*

*XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley general de educación.*

*XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.*

*XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la ley de asociaciones religiosas y culto público.*

*XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta ley.*

*XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.*

*XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

*XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el servicio de administración tributaria, se obtenga opinión previa de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.*

*XXI. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.*

*XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.*

*XXIII. La federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al gobierno federal el importe íntegro de su remanente de operación.*

*XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al título ii de esta ley.*

*XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, dedicadas a las siguientes actividades:*

*a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.*

*b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.*

*c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.*

*d) Promoción de la equidad de género.*

*e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.*

*f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.*

*g) Participación en acciones de protección civil.*

*h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la ley federal de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil.*

*i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.*

*XXVI. Asociaciones deportivas reconocidas por la comisión nacional del deporte, siempre y cuando estas sean miembros del sistema nacional del deporte, en términos de la ley general de cultura física y deporte."*

El artículo 79 en su fracción VI identifica que tipo de contribuyentes son las A.C. y las S.C. que se constituyen sin fines de lucro y están autorizadas a recibir donativos deducibles del ISR, estas se encuentran ubicadas en la ley del ISR como personas morales con fines no lucrativos, el tema que tratara este caso práctico es identificar los lineamientos que esta ley impone a las A.C. autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto, por ello, a partir de este momento cuando se haga referencia a una Persona Moral Autorizada a Recibir Donativos

Deducibles de I.S.R., nos estaremos refiriendo a una A.C. autorizada a recibir donativos deducibles de impuesto.

Pero si dichas personas con fines no lucrativos no son contribuyentes de la ley de ISR, ¿por qué se encuentran ubicadas en esa ley y no simplemente la ley las deja de mencionar como sujetos del impuesto?, la respuesta está en el artículo 80 de la misma ley, que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

*“Artículo 80. Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el **remanente distribuible** de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de **los ingresos** obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllas por las que se haya pagado el impuesto definitivo, **las deducciones autorizadas**, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.”*

El primer párrafo del artículo anterior deja algunas interrogantes como:

- I. ¿Cómo calculo el ISR?
- II. ¿En qué momento se paga el Impuesto?

Para poder dar solución a estas cuestiones, se debe analizar a fondo el Título III de la LISR en donde podremos darnos cuenta que este régimen contempla diferentes tipos de remanente y métodos de cálculo del ISR.

## A. Determinación del Remanente Ficto.

Artículo 79 penúltimo párrafo.- *“Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo, así como **las personas morales** y fideicomisos **autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos**, y las sociedades de inversión a que se refiere este Título, **considerarán remanente distribuible**, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma; los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichas socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.”*

Primero definiremos para este supuesto cual es el remanente distribuible (ficto), en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la LISR menciona que “...se **considerarán remanente distribuible**, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios...” Así que antes que nada, el remanente para este caso no es solo la entrega de efectivo o entrega de bienes, a continuación se describe que considera remanente:

- I. El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas;
- II. las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley (salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma);
- III. Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes (su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la Persona Moral distribuya a sus socios o integrantes).

Entonces ¿qué quiere decir cada supuesto?

- El primer supuesto se divide en omisión de ingresos y en compras no realizadas e indebidamente registradas.  
Ejemplo:

**Supuesto 1. Ingresos no registrados.**

Ingresos informados en la declaración del ejercicio	\$ 50,000.00
Ingresos reales	\$ 60,000.00
<b>Ingresos omitidos (remanente ficto)</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

Para las compras no realizadas e indebidamente registradas, la ley nos menciona dos requisitos, 1°.- debe existir un acto de compra, 2°.- registrarla de manera incorrecta, por lo que un anticipo para futuras compras mal registrado no sería remanente ficto conforme a este artículo, así que la Asociación Civil debe ubicarse en ambos lineamientos para que el importe se considere remanente.

**Supuesto 1. Gastos registrados incorrectamente.**

-Adquisición de un producto en el mes de diciembre del año 2014  
-Pago del producto en el mes de enero del 2015 (deducible mediante flujo de efectivo)

-se registra la deducción en diciembre del 2014

**Gasto registrado incorrectamente (remanente ficto)**

- El segundo supuesto, es muy simple.  
Ejemplo:

Ingresos	\$ 100,000.00
Gastos deducibles	\$ 80,000.00
<b>Gastos no deducibles (remanente ficto)</b>	<b>\$ 20,000.00</b>

Es importante comentar parte de este artículo 79 que dice, “salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del

artículo 147 de la misma“ la que se refiere a contar con un CFDI y que los gastos mayores a \$2,000.00 se deben ver reflejado en el sistema financiero, entonces si el gasto no cuenta con CFDI o se paga en efectivo, pero reúne todos los demás requisitos fiscales, se considerara deducible y no remanente ficto;

- El tercer supuesto menciona.  
Ejemplo:

Préstamo al socio "X" (no es una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII art. 79)  
**(remanente ficto)**

\$ 100,000.00

Antes de avanzar es importante comentar que cuando un socio hace pagos a cuenta de una A.C., para que la A.C. lo pueda hacer deducible, es necesario que la A.C. reembolse el gasto al socio, así que es de suma importancia diferenciar estos actos mediante un contrato para cada acto, es decir, un contrato que diferencie cuando se trata de un préstamo y cuando de un reembolso de gastos, esto permitirá que el socio no aparente estar recibiendo un préstamo en vez de un reembolso, porque al final de cuentas en ambos casos existe un traspaso de saldos de la cuenta de la A.C. a la del socio.

Una vez analizados y ejemplificados los diferentes supuestos que conforme al artículo 79 en su penúltimo párrafo de la ley de ISR se consideran remanente ficto, podemos complementar con el último párrafo del mismo artículo los lineamientos de cálculo y entero del Impuesto, para esto, desmenuzaremos el párrafo, para así entenderlo por partes y de manera conjunta.

*“En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.”*

Lo primero que salta a la vista es que para poder aplicar el último párrafo del artículo 79, primero se debe determinar un remanente conforme al párrafo penúltimo del mismo artículo, en caso contrario, este último párrafo no será aplicable.

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 79, se determinara y calculara el ISR conforme al siguiente procedimiento:

Tomando como base el <b>supuesto 2</b> con un remanente de	\$ 20,000.00
X Tasa máxima aplicable a las personas físicas (último párrafo art. 79)	35%
= <b>Impuesto a cargo (Impuesto definitivo)</b>	<b>\$ 7,000.00</b>

Entonces, al considerarse impuesto definitivo, no formara parte de un remanente conforme al 1° párrafo del artículo 80, la obligación termina en el momento de entero, que será durante el mes de febrero del año siguiente al que ocurra el acto generador del remanente.

## **B. Determinación del Remanente Distribuible del Artículo 80 de la LISR.**

El segundo supuesto de cálculo de remanente se encuentra en el artículo 80 de la ley en cuestión, a la letra menciona lo siguiente:

*“Artículo 80. Las personas morales a que se refiere el artículo anterior (entre ellas las autorizadas para recibir donativos) determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.”*

Ejemplo de obtención del remanente distribuible:

### **Datos**

Ingresos totales	\$ 100,000.00
Ingresos del periodo artículo 93 (ingresos exentos para personas físicas) e ingresos que hayan pagado Impuesto definitivo (artículo 79 penúltimo y último párrafo entre otros)	-\$ 50,000.00
Deducciones autorizadas conforme al Título IV	-\$ 30,000.00

### **Cálculo del remanente:**

Ingresos del periodo sin incluir los de artículo 93 y los que hayan pagado el impuesto definitivo	\$ 50,000.00
- Deducciones autorizadas conforme al Título IV	\$ 30,000.00
<b>= Remanente Distribuible</b>	<b>\$ 20,000.00</b>

Para continuar citare el segundo párrafo del mismo artículo:

*“Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título. Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se*

*calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda.”*

El párrafo anterior menciona dos supuestos, ambos contienen la expresión “cuando la mayoría de los integrantes” seguidas del método de cálculo del remanente, la frase “la mayoría” está ahí porque hace referencia al número de personas y no a un monto de aportación, dejando a todos los miembros con un valor igual, como se menciona en el Código Civil, diciendo que todos los asociados tendrán derecho a un voto con un valor igual al de los demás.

De los dos primeros párrafos del artículo 80, existe una regla general y dos particulares.

Regla general:

- A los ingresos (sin contemplar los que ya pagaron un impuesto definitivo y los mencionados en el artículo 93) se les disminuirán las deducciones autorizadas conforme al Título IV.

Reglas particulares:

- Si la mayoría de los integrantes son contribuyentes del Título II de la misma ley, se aplicaran dichas disposiciones al cálculo;
- Si la mayoría de los integrantes son contribuyentes del Título IV Capítulo II Sección I de la misma ley, se aplicaran dichas disposiciones al cálculo.

Por lo anterior, cuando sean igual el número de miembros de ambas disposiciones (Título II y Título IV Capítulo II Sección I), o cuando la mayoría de integrantes correspondan a otros regímenes o simplemente no estén inscritos en el RFC, se aplicara la regla de cálculo general, la establecida en el primer párrafo del artículo 80.

Como se menciona en el primer párrafo del artículo 80, Las Personas Morales determinarán el remanente distribuible de un año de calendario **correspondiente a sus integrantes o accionistas**, así que debemos entender que el remanente no es una especie de utilidad de la Persona Moral, más bien, es una utilidad de los miembros que conforman a la Persona Moral, de tal manera el artículo 80 en su tercer párrafo menciona lo siguiente:

*“Los **integrantes o accionistas** de las personas morales a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, **considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.**”*

Por lo que debemos entender que cuando una Persona Moral de este Título obtenga un “Donativo” pero no lo gaste y se mantenga en la cuenta bancaria de la Persona Moral(en un ejemplo común), al no entregarse a sus miembros, no se

considerara parte del remanente, este se considerará hasta que se entregue en efectivo o en bienes (esta regla es aplicable para el remanente distribuible del artículo 80, a diferencia del artículo 79 en su penúltimo párrafo en donde menciona que se considerará remanente aun cuando no se haya entregado en efectivo o en bienes). Esto permite a las Asociaciones Civiles obtener ingresos, mantenerlos intactos hasta que se implementen en su fin social y no pagar impuestos aun transcurriendo los ejercicios fiscales (regla muy diferente a una Persona Moral lucrativa la cual tendría que pagar el ISR por el ingreso no gastado, al cual se le denomina resultado fiscal).

Una vez analizada la segunda obligación de calcular un remanente, se pueden identificar los distintos métodos de cálculo del mismo, variará dependiendo del régimen en que tributen la mayoría de sus miembros, pero existe un tema de mayor relevancia, la ley menciona como se calculara el remanente conforme al régimen en que tributen la mayoría de sus miembros, pero, no menciona que tasa o cuota de ISR se le aplicara, ni en qué momento se pagara el Impuesto, a diferencia del remanente determinado en el artículo 79, el cual menciona explícitamente la tasa que se aplicara que es la tasa máxima a la cual están sujetas las personas físicas y que el Impuesto resultante se pagara en el mes de Febrero.

### **C. Determinación del ISR Conforme al Penúltimo Párrafo del Artículo 80.**

Es interesante al analizar el Título III de la LISR, darnos cuenta de cómo la Persona Moral sin fines de lucro tiene la obligación de determinar distintos tipos de remanentes, pero más interesante aun, el darnos cuenta que estas personas morales con fines no lucrativos se convierten en un híbrido al ser obligadas a calcular un ISR como Persona Moral del Título II (lucrativa).

El mismo artículo 80 en su penúltimo párrafo menciona lo siguiente:

*“En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichas ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.”*

Para entender mejor esta regla, es necesario analizar el párrafo, el primer supuesto se refiere al cálculo de una utilidad, pero para que se genere dicha utilidad debe primero existir por lo menos una de las siguientes acciones realizadas por la P.M. del Título III:

- Enajenar un bien distinto a su activo fijo (por obvia razón, un bien enajenado que forme parte de su activo fijo no entrara en esta regla);

- Que preste servicios a personas, siempre que estas sean distintas de sus miembros o socios.

Una vez realizado el hecho que generará la obligación, es necesario obtener un ingreso por la realización de la enajenación o la prestación del servicio (conforme al Título II), ya que de no ser así, la regla no se aplica. Además, dicho ingreso deberá ser mayor al 5% de los ingresos totales de la Persona Moral.

Por último, encontrándonos en el supuesto mencionado anteriormente, dicho ingreso superior al 5% de los ingresos totales será sujeto a las reglas del Título II de la ley de ISR y se le aplicara la tasa del 30% ubicada en el artículo 9° de la ley.

#### Ejemplo:

Datos

Ingresos por donaciones	\$ 100,000.00
Ingresos por la prestación de servicios a personas distinta de sus integrantes	\$ 30,000.00
Deducciones autorizadas relacionadas con el ingreso se servicios	\$ 20,000.00

#### Solución:

Ingresos totales (se considera ingreso total a los ingresos de la naturaleza de la A.C., es decir, a los donativos y a las aportaciones de sus miembros)	\$ 100,000.00
Ingreso de 5%, limite conforme al penúltimo párrafo del artículo 80	\$ 5,000.00
Ingresos por la prestación de servicio que rebasan el 5% de limite	\$ 25,000.00

Ingresos acumulables	\$ 25,000.00
Deducciones autorizadas (en la proporción que los ingresos se presumen acumulables art. 28 frac II LISR)	\$ 16,666.67
Resultado fiscal	\$ 8,333.33
Tasa del artículo 9	30%
ISR a pagar (calculo anual)	\$ 2,500.00

A este tema es importante hacer una aclaración, las Personas Morales del Título III deben aplicar a las deducciones el 5% y tomarlo como un gasto no deducible, así, guardar una proporción entre ingresos y gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción II de la ley.

Por último, se debe puntualizar que el párrafo penúltimo del artículo 80, obliga a las personas morales de este Título a calcular el Impuesto y a aplicar la tasa del artículo 9 de esta ley,

## **D. Determinación de ISR Específico para las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R.**

Se han analizado tres supuestos hasta el momento, el cuarto supuesto va de la mano con el anterior, pero este es exclusivo de las donatarias autorizadas, mencionando en el artículo 80 último párrafo los lineamientos, se enuncia a continuación.

*“Artículo 80 último párrafo.- Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.”*

Como ya se mencionó, el párrafo anterior va destinado para donatarias autorizadas, dando un mayor beneficio que el supuesto anterior, se analizará punto por punto el párrafo para entenderlo mejor.

- ¿A quién va destinado?, a las Personas Morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos;
- ¿Que les permite?, obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos;
- ¿Qué limitante tienen?, no exceder del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate, cuando exceda, se calculara el impuesto por el excedente;
- Además, puntualiza cuales son los conceptos que no se consideran ingreso:
  1. los que reciban por donativos;
  2. apoyos o estímulos proporcionados por la federación, entidades federativas, o municipios;
  3. enajenación de bienes de su activo fijo o intangible;
  4. cuotas de sus integrantes;
  5. intereses;
  6. derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual;
  7. uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Por último, se menciona lo siguiente, las Personas Morales de este título que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos y que excedan del 10% mencionado,

deberán calcular el Impuesto conforme al párrafo penúltimo del artículo 80 de la ley en cuestión.

Aunque el párrafo de la Ley antes citado menciona que el cálculo de ISR se hará conforme a los lineamientos del Título II, el reglamento de la misma ley en su artículo 105 menciona la mecánica de cálculo de las deducciones, a su letra menciona lo siguiente:

*“Artículo 105. Para los efectos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley, las personas morales con fines no lucrativos que se encuentren dentro del supuesto a que se refiere dicho párrafo, considerarán como deducciones para determinar el impuesto a su cargo por los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la Ley. Las deducciones a que se refiere este párrafo se determinarán como sigue...*

Como se puede leer, el artículo del reglamento solo reitera la mecánica de aplicación de las deducciones conforme al Título II de la ley del ISR, por ultimo para finalizar este cálculo de impuesto, el ejecutivo mediante un decreto publicado en el D.O.F. el 26 de mayo del 2010, publicó lo siguiente:

#### **“DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que conforme al último párrafo del artículo 80 de la citada Ley deban determinar el impuesto que corresponda al excedente a que se refiere el citado precepto.*

*El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto sólo procederá cuando las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Cuando las personas morales y los fideicomisos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal a que se refiere el citado artículo, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *La aplicación de los beneficios establecidas en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.”*

Mediante dos decretos más publicados el 12 de Octubre del 2011 y el 26 de Diciembre del 2013 amplían la vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2015.

¿Para quién aplica este decreto y bajo qué condiciones?, se analizará cada uno de los artículos del mismo:

- El decreto menciona la aplicación de un crédito fiscal equivalente al monto del ISR que se determine conforme al último párrafo del artículo 80 (el cual es un cálculo exclusivo de las donatarias autorizadas);
- El crédito fiscal se aplicara a las Personas Morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en materia de ISR;
- Se obliga a destinar la totalidad de los ingresos obtenidos a cumplir con su fin social;
- Se debe acreditar cada ejercicio el crédito fiscal o se pierde el estímulo;
- El crédito fiscal no generara devoluciones ni compensaciones;
- El SAT podrá expedir lineamientos para la correcta aplicación del decreto.

Analizando a fondo el artículo segundo del decreto el cual menciona la siguiente frase **“solo procederá cuando se destinen la totalidad de sus ingresos a su objeto social”** y a su vez, el artículo 80 de la Ley en su último párrafo menciona que una donataria autorizada puede obtener ingresos por enajenar bienes distintos a su activo fijo. ejemplificare: una A.C. que tiene como objeto social el de ayudar a comunidades indígenas, enajena un par de obras (pinturas que no forman parte de su activo fijo), de dicho ingreso se le paga a los artistas por su trabajo, entonces ¿al pagarles a los artistas y no destinar el 100% del ingreso al apoyo de las comunidades indígenas no se podría aplicar el presente decreto?, ¿existe algún supuesto donde una A.C. autorizada para recibir donativos deducibles de impuesto no realice gastos no relacionado directamente con los fines de la misma?, por lo que entiendo, el decreto obliga a las A.C. a ubicarse en un supuesto para mi gusto imposible, existiendo una controversia, ¿cómo aplico un decreto que dentro de sus lineamientos se vuelve inaplicable?, El presente decreto debería decir lo siguiente, **“aplicar la UTILIDAD generada conforme al último párrafo del artículo 80 a su fin social”**, así, después de los gastos que generaron dichos ingresos conforme al artículo 80 en su último párrafo, la utilidad se destinaría al fin social de la A.C. y la misma podría aplicar el decreto sin mayor problema.

De lo anterior se entiende que cuando una Persona Moral autorizada para recibir donativos obtenga ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fue autorizada a recibir donativos, y estos excedan un 10% del total de ingresos, por el excedente tendrá la obligación de calcular el ISR conforme a los lineamientos del Título II y a la utilidad que se genere se le aplicara la tasa del artículo 9 de esta ley, por último, si se cumpliera con los lineamientos del decreto, podrá aplicarse un crédito fiscal por el importe del ISR generado. Si nos percatamos, este lineamiento es muy similar al del párrafo anterior de la ley, pero dejando como tolerancia hasta un 10% de ingreso.

## E. Determinación del ISR Conforme al Artículo 81.

Por ultimo tenemos una regla exclusiva de las Personas Morales de este Título que no están autorizadas a recibir donativos deducibles, el artículo 81 en su primer párrafo menciona lo siguiente:

*“Artículo 81. Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (obtención de premios) del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.”*

Como primera regla, este artículo se aplicara a las Personas Morales del Título III (con fines no lucrativos), excepto:

- Las señaladas en el artículo 86;
- Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- Las Personas Morales Autorizadas para Recibir Donativos Deducibles en los términos de la misma.

Las Personas Morales a las que les aplicará la disposición, serán contribuyentes del Impuesto cuando perciban ingresos de los siguientes:

- Enajenación de bienes;
- Intereses;
- Obtención de premios.

Un punto muy importante es que cuando se calcule una retención conforme a las disposiciones aplicables, dicha retención se considerara pago definitivo.

Debido a que este caso práctico es para entender mejor el tratamiento fiscal en materia de ISR para las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R., en el caso práctico no se tratara el tema de este artículo 81, ya que no aplica para dichas Personas Morales.

## Normatividad Aplicable en Materia de IVA

A diferencia de la LISR donde existen regímenes con lineamientos específicos, la LIVA causa un Impuesto cuando se realizan ciertos actos o actividades sin importar si son o no contribuyentes del ISR, en el momento que persona cualquiera se encuentra ubicada en cualquiera de dichos actos, la misma será sujeta del Impuesto.

El artículo 1° de la LIVA especifica cuáles son los actos o actividades que causan el impuesto.

*“Artículo 1a.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

- I. Enajenen bienes.*
- II. Presten servicios independientes.*
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.*
- IV. Importen bienes o servicios.*

*El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”*

Entonces si una persona, ya sea física, moral con fines de lucro o con fines no lucrativos, se encuentra ubicada en cualquiera de los actos o actividades mencionados en el artículo 1° de la LIVA, estará sujeta a los lineamientos de dicha ley.

En base a lo anterior podemos decir que si una Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. enajena un bien, será sujeta a los lineamientos de la ley aunque para efectos del ISR se considere como no contribuyente.

Por ultimo debo aclarar que pasa con los donativos, ya que estrictamente hablando se trata de la enajenación de un bien, acto que está regulado en la fracción I del artículo I de la LIVA, para ello citare el artículo 8° de la ley.

*“No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.”*

De esta manera se entiende que las personas que realicen los diversos actos o actividades enumerados en el artículo I de la LIVA serán sujetos del impuesto, salvo regla en contrario.

**TÍTULO II. OBLIGACIONES Y  
REQUISITOS QUE TENDRÁ  
QUE CUMPLIR UNA A.C.  
PARA SER CONSIDERADA  
DONATARIA AUTORIZADA.**

## **TÍTULO II. OBLIGACIONES DEL ISR DE UNA A.C. AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE ISR.**

### **Obligaciones Generales en Materia de ISR para las Personas Morales con Fines no Lucrativos.**

Una vez entendidos los momentos en los cuales se crea la obligación de calcular un remanente y un ISR, veamos que obligaciones tienen las Personas Morales de este Título, para lo que enumerare las principales obligaciones establecidas en el artículo 86 de la ley.

- I. Llevar contabilidad conforme al C.F.F., R.C.F.F. y el R.L.I.S.R., diferenciando cada tipo de ingreso y los gastos relacionados con el mismo;
- II. Expedir y recabar C.F.D.I.'S de sus operaciones en general;
- III. Presentar a más tardar el 15 d febrero de cada año, la información del remanente distribuible y la proporción que le correspondió a cada integrante;
- IV. Proporcionar constancias y C.F.D.I. del remanente distribuible;
- V. Proporcionar constancia y C.F.D.I. en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley;
- VI. Retener y enterar el ISR a cargo cuando se hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la ley.
- VII. Presentar declaración anual por los ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas a más tardar el 15 de febrero de cada año;

### **Obligaciones de una A.C. para Recibir Donativos Deducibles de ISR.**

#### **A. Obligaciones de la Ley y su Reglamento.**

Una vez sabidas las obligaciones principales de cualquier persona sujeta a los lineamientos del Título III de la ley, enunciaremos las obligaciones específicas para las Personas Morales autorizadas a recibir donativos deducibles de impuesto.

La normativa principal se encuentra en el artículo 82 de la LISR, a continuación enunciaremos los puntos principales.

- I. Solo pueden dedicarse a los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV del artículo 79 de la misma ley;

- II. Una parte de sus ingresos(no especifica cuanto) los reciban de fondos de la federación, entidades federativas o municipios, donativos o ingresos derivados de su objeto social;
- III. Tener como finalidad primordial el cumplir su objeto social;
- IV. Destinar los activos a su objeto social;
- V. Destinar el remanente a su objeto social;
- VI. Al momento de su liquidación destine la totalidad de su patrimonio a donatarias autorizadas;
- VII. Hacer pública la información relativa a la autorización para recibir donativos y todo lo relativo a los mismos;
- VIII. Informar a más tardar el 17 del mes posterior sobre los donativos recibidos.
- IX. Informar sobre la celebración de operaciones con partes relacionadas y personas que les hayan otorgado donativos;
- X. Cumplir con los requisitos de control administrativo que emita el SAT;
- XI. Los donativos y sus rendimientos destinarse a cumplir su objeto social;
- XII. No se podrá destinar más del 5% de los donativos y sus rendimientos para cubrir gastos administrativos.
- XIII. Deberán solicitar ante las autoridades fiscales, su inclusión en la lista que se publica en el DOF sobre las personas autorizadas para recibir donativos deducibles de ISR.

## **B. Obligaciones de la RMF2015.**

- I. **3.10.2** El SAT autorizará a recibir donativos deducibles, emitiendo constancia de autorización, a las organizaciones civiles que se ubiquen en los artículos 27, fracción I, excepto el inciso a) y 151, fracción III, salvo el inciso a) de la Ley del ISR;
- II. **3.10.5.** Para los efectos de los artículos 36-Bis del CFF, 31 y 111 del Reglamento de la Ley del ISR, la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.
- III. **3.10.8.** En relación con los diversos supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento, para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:
  - Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.
  - Las organizaciones civiles podrán aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva o estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, para lo cual deberán estar a lo señalado en la ficha de trámite 18/ISR denominada "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales" contenida

en el Anexo 1-A, sin que sea necesario una nueva publicación en el DOF o se dé a conocer ello en la página de Internet del SAT.

- IV. **3.10.14.** Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del SAT.
- V. **3.10.19.** las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuesto, podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades que se mencionan en las disposiciones citadas, así como en la autorización correspondiente, en su caso, y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.

Una vez sabidos todos los lineamientos, la normatividad, las obligaciones y requisitos de una A.C. Autorizada a Recibir Donativos Deducibles de ISR, llevaremos todo ello a la práctica para ver de qué manera se aplica, y poder conocer los costos o beneficios de cada supuesto y las mejores alternativas al momento de tomar decisiones.

# **CASO PRÁCTICO.**

## Caso Práctico.

La asociación civil "ayuda A.C.", obtuvo los siguientes ingresos en el mes de Diciembre del 2015

	<b>Subtotal</b>	<b>IVA Traslado</b>	<b>Total</b>
Ingresos por donativos	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ 1,500,000.00
Aportaciones de los miembros	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00
Kermes	\$ 475,280.00	\$ 76,044.80	\$ 551,324.80
Omisión de ingresos	\$ 8,500.00	\$ -	\$ 8,500.00
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 2,033,780.00</b>	<b>\$ 76,044.80</b>	<b>\$ 2,109,824.80</b>

así mismo, tuvo los siguientes gastos :

<b>Administrativos</b>	<b>Subtotal</b>	<b>*IVA del Gasto</b>	<b>Total</b>
Nomina	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00
Telefonía	\$ 1,300.00	\$ 208.00	\$ 1,508.00
Agua	\$ 200.00	\$ -	\$ 200.00
Renta	\$ 15,000.00	\$ 2,400.00	\$ 17,400.00
Pago a contador asimilable a Salarios	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00
Gastos varios	\$ 2,890.00	\$ 462.40	\$ 3,352.40
<b>Total de gastos Administrativos</b>	<b>\$ 57,390.00</b>	<b>\$ 4,350.40</b>	<b>\$ 61,740.40</b>

<b>Gastos relacionados con la kermes</b>	<b>Subtotal</b>	<b>IVA Acreditable</b>	<b>Total</b>
** Renta del jardín	\$ 90,000.00	\$ 14,400.00	\$ 104,400.00
Artículos para la rifa	\$ 90,000.00	\$ 14,400.00	\$ 104,400.00
Publicidad	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
Gastos varios	\$ 3,000.00	\$ 480.00	\$ 3,480.00
<b>Total de gastos de kermes</b>	<b>\$ 193,000.00</b>	<b>\$ 30,880.00</b>	<b>\$ 223,880.00</b>

<b>Gastos relacionados con el fin social</b>	<b>Subtotal</b>	<b>*IVA del Gasto</b>	<b>Total</b>
Alimentos	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 500,000.00
Ropa	\$ 348,790.00	\$ 55,806.40	\$ 404,596.40
Medicamentos	\$ 497,380.00	\$ -	\$ 497,380.00
Gastos varios	\$ 5,470.00	\$ 875.20	\$ 6,345.20
<b>Total de gastos</b>	<b>\$ 1,351,640.00</b>	<b>\$ 56,681.60</b>	<b>\$ 1,408,321.60</b>

\*IVA del Gasto.- este IVA no se considera acreditable pues la A.C. no es sujeto de este impuesto, solo en el momento en que genera ingresos por otro medio que no sean donativos o aportaciones de sus Miembros, en cuyo caso se vuelve sujeto del impuesto por dicho acto o actividad y calculara el impuesto en los términos de la LIVA.

\*\* Renta del jardín.- la renta del jardín incluye sillas, mesas, alimentos y meseros.

## Determinación del Remanente Ficto y su ISR

Art. 79 penúltimo párrafo LISR.- Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, **el importe de las omisiones de ingresos...**

Art. 79 último párrafo LISR.- En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el **mes de febrero** del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

Datos

	<b>Subtotal</b>	<b>IVA Traslado</b>	<b>Total</b>
Ingresos por donativos	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ 1,500,000.00
Aportaciones de los miembros	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00
Kermes	\$ 475,280.00	\$ 76,044.80	\$ 551,324.80
Omisión de gastos	\$ 8,500.00	\$ 0.00	\$ 8,500.00
Ingresos omitidos o remanente ficto	\$ 8,500.00		
Tasa máxima artículo 152		35%	
<b>ISR (impuestos definitivo)</b>	<b>\$ 2,975.00</b>		se deberá enterar a más tardar durante el mes de Febrero del 2016

## Determinación del ISR (Título II)

Art. 80 último párrafo LISR.- Las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del **10% de sus ingresos totales** en el ejercicio de que se trate. En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

### Datos

	Subtotal	IVA Traslado	Total
Ingresos por donativos	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ 1,500,000.00
Aportaciones de los miembros	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00
Kermes	\$ 475,280.00	\$ 76,044.80	\$ 551,324.80
Omisión de ingresos	\$ 8,500.00	\$ -	\$ 8,500.00
Ingresos totales		\$ 1,550,000.00	
Tasa para determinar ingresos exentos		10%	
<b>Ingresos exentos</b>		<b>\$ 155,000.00</b>	

		%
Ingresos por actividades distintas	\$ 475,280.00	100%
Ingresos exentos	-\$ 155,000.00	<b>32.6124%</b>
<b>Ingresos sujetos a este cálculo de ISR</b>	<b>\$ 320,280.00</b>	<b>67.3876%</b>

**proporción sujeta a calculo**

### Datos

	Subtotal	IVA Acreditable	Total
Renta del jardín	\$ 90,000.00	\$ 14,400.00	\$ 104,400.00
Artículos para la rifa	\$ 90,000.00	\$ 14,400.00	\$ 104,400.00
Publicidad	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
Gastos varios	\$ 3,000.00	\$ 480.00	\$ 3,480.00
<b>Total de gastos de kermes</b>	<b>\$ 193,000.00</b>	<b>\$ 30,880.00</b>	<b>\$ 223,880.00</b>

Total de gastos relacionados con la obtención de este tipo de ingresos	\$ 193,000.00
Proporción a aplicar	<u>67.3876%</u>

**Deducciones autorizadas conforme al Título II**      **\$ 130,058.16**

utilidad fiscal	\$ 190,221.84
Tasa	30%
<b>ISR determinado</b>	<b>\$ 57,066.55</b>
Porcentaje de crédito que permite aplicar el decreto	100%
Crédito por aplicar contra el ISR determinado	\$ 57,066.55
<b>ISR a pagar</b>	<b>\$ -</b>

## Determinación del Remanente Artículo 80

**Art 80 LISR.-** Las Personas Morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el **remanente distribuible** de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

### Datos

	Subtotal	IVA Traslado	Total
Ingresos por donativos	\$ 1,500,000.00	\$ -	\$ 1,500,000.00
Aportaciones de los miembros	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00
Omisión de ingresos	\$ 8,500.00	\$ -	\$ 8,500.00
<b>Ingresos totales</b>	<b>\$ 1,558,500.00</b>		
Ingresos que ya pagaron impuesto Definitivo	\$ 8,500.00		
<b>Ingresos sujetos al calculo</b>	<b>\$ 1,550,000.00</b>		

### Datos

Gastos administrativos	Subtotal	*IVA del Gasto	Total
Nomina	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00
Telefonía	\$ 1,300.00	\$ 208.00	\$ 1,508.00
Agua	\$ 200.00	\$ -	\$ 200.00
Renta	\$ 15,000.00	\$ 2,400.00	\$ 17,400.00
Pago a contador asimilable a salarios	\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 9,280.00
Gastos varios	\$ 2,890.00	\$ 462.40	\$ 3,352.40
<b>Total de gastos Administrativos</b>	<b>\$ 57,390.00</b>	<b>\$ 4,350.40</b>	<b>\$ 61,740.40</b>

Gastos relacionados con el fin social	Subtotal	*IVA del Gasto	Total
Alimentos	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 500,000.00
Ropa	\$ 348,790.00	\$ 55,806.40	\$ 404,596.40
Medicamentos	\$ 497,380.00	\$ -	\$ 497,380.00
Gastos varios	\$ 5,470.00	\$ 875.20	\$ 6,345.20
<b>Total de gastos fin social</b>	<b>\$ 1,351,640.00</b>	<b>\$ 56,681.60</b>	<b>\$ 1,408,321.60</b>

**Total de gastos a considerar para cálculo de remanente:**

Total de gastos Administrativos	\$ 61,740.40
Total de gastos fin social	\$ 1,408,321.60
<b>Total</b>	<b>\$ 1,470,062.00</b>
<b>Ingresos sujetos al calculo</b>	<b>\$ 1,550,000.00</b>
Deducciones autorizadas	\$ 1,470,062.00
<b>Remanente distribuible</b>	<b>\$ 79,938.00**</b>

\*El IVA de los gastos se considera parte del gasto ya que la Persona Moral no es sujeta del impuesto de primera instancia, solo por los actos o actividades que generen dicho impuesto será contribuyente del mismo, esto quiere decir que el IVA se considerara gasto, solo cuando realice los actos o actividades que son sujetos de IVA, en ese momento también podrá acreditar el IVA que haya gastado relacionado con el acto generador del IVA.

\*\* El remanente distribuible se calcula pero no genera ningún impuesto a pagar, solo se informa en la declaración del ejercicio.

## Determinación del IVA.

	<b>Subtotal</b>	<b>IVA Traslado</b>	<b>Total</b>
Ingresos de la Kermes	\$ 475,280.00	\$ 76,044.80	\$ 551,324.80
<b>Gastos relacionados con la kermes</b>	<b>Subtotal</b>	<b>IVA Acreditable</b>	<b>Total</b>
renta del jardín	\$ 90,000.00	\$ 14,400.00	\$ 104,400.00
artículos para la rifa	\$ 90,000.00	\$ 14,400.00	\$ 104,400.00
Publicidad	\$ 10,000.00	\$ 1,600.00	\$ 11,600.00
gastos varios	\$ 3,000.00	\$ 480.00	\$ 3,480.00
<b>total de gastos de kermes</b>	<b>\$ 193,000.00</b>	<b>\$ 30,880.00</b>	<b>\$ 223,880.00</b>
IVA trasladado	\$ 76,044.80		
IVA acreditable	\$ 30,880.00		
<b>IVA a Pagar</b>	<b>\$ 45,164.80</b>		<b>se paga en Enero del 2016</b>

## Información de Transparencia.

Dentro de otras obligaciones para las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles del ISR, la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita “anti lavado” requiere se le informe sobre los donativos percibidos y el destino que se le da a estos, esto mediante el formato que se presenta a continuación.



RFC: AYU1507293E8  
Denominación: Ayuda A.C.

Ejercicio Fiscal: 2015  
Año de Autorización: 2015

### GENERALES

**Misión:**

La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

**Visión:**

Ser una Asociación con la capacidad de apoyar a nivel nacional a las comunidades más desprotegidas.

**Página de Internet:**

[WWW.ayudaAC.com.mx](http://WWW.ayudaAC.com.mx)

**Rubro Autorizado:**

A. Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales.

**Organigrama (Nivel Directivo):** Organigrama 1.zip

**Socios o Asociados:**

Alvaro Ortiz Cruz, Antonio López Cruz, Alberta García Torres.

**Número de Personas**

<b>Plantilla Laboral (Asalariados y Asimilados)</b>	<b>Plantilla Voluntariado (No Asalariados)</b>
3	0

**ESTADO DE INGRESOS****Patrimonio:**

<b>Circulante</b>	<b>Activo</b>		<b>Totales</b>		
	<b>Fijo</b>	<b>Diferido</b>	<b>Activo</b>	<b>Pasivo</b>	<b>Capital</b>
\$500,000	\$80,000	\$3,125	\$583,125	\$100,125	\$483,000

**INGRESOS DEL EJERCICIO****Relación de donativos recibidos en:**

<b>Especie</b>	<b>Efectivo</b>	<b>Tipo de Donante</b>
	\$1,500,000	Persona Moral Pública Nacional
<b>Total:</b>	<b>\$1,500,000</b>	

**Otro tipo de Ingresos:**

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Prestación de servicios	\$475,280
Aportación de los miembros	\$50,000
<b>Total:</b>	<b>\$525,280</b>

**ESTADOS DE EGRESOS DEL EJERCICIO****Monto Total de Plantilla Laboral**

3

Monto Total de percepciones netas del Órgano de Gobierno Interno (Consejo Directivo, Patronato, Consejo Técnico o Directivo Análogo).

<b>Cargo o Nombramiento</b>	<b>Total de percepciones netas</b>
Alvaro Ortiz Cruz Presidente	0
Antonio López Cruz Secretario	0
Alberta García Torres Tesorero	0
<b>Total:</b>	

**Gastos:**

<b>Administración</b>	<b>Operación</b>	<b>Representación</b>
\$57,390	\$198,470	0

**Montos Destinados y conceptos ejercidos en el desarrollo directo de la actividad:**

<b>Monto</b>	<b>Conceptos Ejercidos</b>
\$497,380	Medicamentos
\$500,000	Alimentos
\$348,790	vestido (ropa)
<b>\$1,346,170</b>	<b>TOTAL</b>

**Donativos otorgados y beneficiarios:**

<b>Donativos</b>	<b>Beneficiarios</b>
\$1,500,000	Se entregó en comunidades de escasos recursos los medicamentos, alimentos y vestido.
<b>\$1,500,000</b>	<b>TOTAL</b>

**ACTIVIDADES**

**Sector Beneficiado:**

Comunidades desprotegidas de escasos recursos.

**Población atendida directamente o beneficiada por sus acciones:**

<b>Actividad</b>	<b>Número de Beneficiarios</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Municipio</b>
Apoyo a localidades de escasos recursos	5,479	Oaxaca	Hierve el agua
<b>Archivo de Actividades</b>	Transparencia SAT FCD.zip		

**ESTADOS FINANCIEROS**

**NO se Dictaminaron los Estados Financieros**

**Nombre y número de registro del Contador Público que dictaminó el estado financiero del ejercicio**

**La Donataria NO autoriza solicitar información al CPR**

**He leído y acepto el Contrato de Registro de Información**

**Responsable de la captura de la información**

Alvaro Ortiz Cruz

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos  
La información contenida es responsabilidad de la Donataria.

## **Conclusión:**

Tal y como este caso práctico demuestra, las Personas Morales autorizadas a recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la renta están ubicadas en distintos escenarios legales para la determinación de impuestos, tanto ISR como IVA, esto causa un descontrol en este tipo de Personas Morales, además de que pudiera llegar a ser difícil el saber ubicar cada tipo de ingreso, acto o actividad en los lineamientos legales correspondientes.

Sabemos que las Personas Morales de este tipo, pueden obtener ingresos de fuentes distintas a las que fueron autorizadas a recibir donativos deducibles de ISR, pero, qué pasa con la ganancia generada por la realización de dicha actividad, por lo general, pensamos que cualquier persona jurídica puede hacer negocios, pero que pasa con estas Personas Morales que se constituyen ante los lineamientos de Código Civil, donde uno de los lineamientos es no tener preponderantemente especulación comercial, que pasa cuando una Persona Moral Autorizada a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. hace una kermes para recaudar fondos o se dedica a la fabricación y venta de algún producto para allegarse de recursos, por lo general este tipo de personas cree que puede obtener un lucro bajo esta figura jurídica, lo cual es meramente incorrecto, si bien es cierto que la LISR permite obtener recursos por conceptos distintos a los que fueron autorizados a recibir donativos y una vez habida una utilidad el ejecutivo mediante decreto los exime del pago (cumpliendo ciertos requisitos), la finalidad de que se les permita allegarse del recurso e incluso después de generar una utilidad no pagar impuestos es la de invertir esa utilidad en el fin social para el cual están autorizadas a recibir donativos deducibles de impuesto, es decir, después de planear una kermes, realizar los gastos de la misma, rifar algunos artículos y proporcionar un espectáculo, entre otras cosas, como finalidad de realizar la kermes existe el “generar una utilidad” (obtener recursos) para destinarla a cubrir una necesidad social y que al no destinar el recurso a dicho fin, la Asociación Civil no tendría motivos para realizar un evento y allegarse de recursos, ya que la misma no persigue un fin preponderantemente económico y mucho menos una especulación comercial.

Como podemos darnos cuenta, las Personas Morales Autorizadas a Recibir Donativos Deducibles de I.S.R. están sujetas a un margen legal demasiado extenso, complicado, controlado, pero concreto, buscando una regulación de esta Persona Moral, con la finalidad de que esta figura jurídica no se ocupe para obtener beneficios personales y fiscales, es importante que las personas que constituyen una A.C. y los profesionales que asesoren conozcan las leyes y bajo qué términos están reguladas, así, entenderán la figura jurídica de la misma y

realmente sabrán si deben constituir una A.C. para desarrollar la función que tienen en mente o lo que necesitan es una Persona Moral regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto evitara un sinfín de problemas futuros.

## **Bibliografías.**

CODIGO CIVIL

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CODIGO DE COMERCIO

PAGINA DEL SAT [WWW.SAT.GOB.MX](http://WWW.SAT.GOB.MX)

## **Glosario de Términos.**

**P.M.** persona moral;

**I.S.R.** impuesto sobre la renta;

**L.I.S.R.** ley del impuesto sobre la renta;

**A.C.** asociación civil;

**S.C.** sociedad civil;

**C.C.** código civil;

**L.I.V.A.** ley del impuesto al valor agregado;

**I.V.A.** impuesto al valor agregado;

**C.F.F.** código fiscal de la federación.